



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución CAR No. 1464 del 12 de septiembre de 1997, la Corporación Autónoma de Cundinamarca, otorgó concesión de aguas a favor del **INSTITUTO CLARA FEY.**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en la Calle 58 C Bis Sur No. 92 - 10, localidad de Bosa, de esta ciudad, con coordenadas N: 102271.993 y E: 88172.863, con un volumen máximo de explotación de 2.154 lps durante máximo 10.5 horas al día.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 20 de febrero de 2007, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Calle 58C Bis Sur No. 92 - 10, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, donde funciona el INSTITUTO CLARA FEY, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No 3110 del 03 de abril de 2007 de la siguiente manera:

"...El pozo profundo se encuentra localizado en medio de un área de prados y jardines (foto 2), está cercado mediante una reja en hierro y cubierto con tejas que protegen física y ambientalmente la boca del pozo. El medidor de volumen esta localizado en la boca del pozo, cuenta con llave de paso pero no se observa línea para toma de niveles hidrodinámicos. El agua bombeada del pozo es conducida directamente a un tanque subterráneo de almacenamiento siendo imposible realizar un aforo volumétrico que verifique el correcto funcionamiento del medidor ante la ausencia de una infraestructura adecuada para el mismo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

El comportamiento del usuario en lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos requeridos por la resolución 250/1997 se tiene lo siguiente: (...) 2006 NO CUMPLE.

(...)

El comportamiento del usuario en cuanto a la presentación anual de los niveles hidrodinámicos del pozo contemplados por la Resolución 250 de 1997 se tiene lo siguiente: (...) año 2006 NO CUMPLE.

Del comportamiento de los niveles estáticos y dinámicos, se tiene información disponible hasta el año 2004 recopilando los datos aportados por el concesionario y los que fueron tomados por contratistas del DAMA. Se observa que el nivel estático, que se encontraba cerca de los 17.5 metros en 1999 y 2002, presenta una recuperación progresiva hasta mediados de 2004 en donde se registra un valor de 15.1 metros. Esta recuperación se observa también en el nivel dinámico que pasa de 26 metros en 1999 a 23 a finales de 2003. Sin embargo se debe tener en cuenta que para el año 2004, el concesionario había dejado de utilizar el pozo debido a que la Resolución otorgada por el DAMA se había vencido, desconociendo la vigencia de la Resolución otorgada por la CAR, por lo anterior no es posible establecer claramente el impacto que la reactivación del pozo ha ejercido en los niveles hidrodinámicos del acuífero por lo que se hace necesario requerir de manera inmediata la presentación de los análisis físico químicos y niveles actualizados para determinar las condiciones hidrogeológicas y sanitarias del pozo en el presente...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"6. CONCLUSIONES

"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental tomar las medidas sancionatorias pertinentes en contra del concesionario por el incumplimiento en la presentación de parámetros físico químicos para 2003, 2004, 2005 y 2006 y niveles hidrodinámicos para 2004, 2005 y 2006, según reportes SIA-DAMA nexos y el numeral 5 del presente concepto..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 3110 del 03 abril de 2007, tenemos que la actividad realizada por el INSTITUTO CLARA FEY, respecto de la explotación del Pozo PZ-07-0016, no ha cumplido con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en la Resolución DAMA 250 de 1997, tal y como fue ratificado por el numeral quinto "Evaluación Ambiental" del precitado Concepto Técnico.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse determinado que el INSTITUTO CLARA FEY, no presentó los parámetros físico químicos para el año 2006, así como tampoco los niveles hidrodinámicos del mismo año, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos al **INSTITUTO CLARA FEY**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo PZ-07-0017, ubicado en la Calle 58C Bis Sur No. 92 - 10, de esta ciudad, con coordenadas N: 102271.993 y E: 88172.863.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del **INSTITUTO CLARA FEY**, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al INSTITUTO CLARA FEY, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento en la presentación de los parámetros físico – químicos para el año 2006 y los niveles hidrodinámicos para el año 2006, del pozo identificado con el Código PZ-07-0017, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3110 del 03 de abril de 2007, inobservando los mandatos del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de BOSA, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO CLARA FEY, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 58C Bis Sur No. 92 - 10, localidad de Bosa, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3914

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTÍCULO OCTAVO— Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-488

C.T. No. 3110 del 03/04/2007

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.